



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 20170 - 621, la llamada en garantía Seguros del Estado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que dio por no contestada la demanda. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente digital que hoy retiene la atención se advierte que el apoderado de la llamada en garantía Seguros del Estado dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que dio por no contestada la demanda, señalando que la misma fue enviada junto con sus correspondientes anexos, al correo institucional el 19 de julio del año que transcurre, razón por la cual solicitó se revoque el auto y se tenga por contestada la demanda por esa entidad.

Así las cosas, al revisar el buzón del correo institucional, encuentra el Despacho que en efecto la contestación de la demanda enviado por el apoderado de Seguros del Estado, la que dicho sea de paso fue enviado en término se encontró en la carpeta de spam.

Por lo anteriormente expuesto, se revocará el auto proferido por el Despacho el 25 de octubre de 2022, el cual fue notificado por anotación en el No. 157 publicado el 26 de octubre de los cursantes y en su lugar se dispone:

RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA** identificado con la C.C. No. 1.020.736.378 y T.P. No. 237.338 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO**, para los fines y en los términos del poder otorgado.

Examinadas la contestación presentada por el referido apoderado judicial de la llamada en garantía se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO**.

En todo lo demás la providencia proferida el 22 de septiembre de 2022 quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

*JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 164** publicado hoy **09/11/2022**

La secretaria, MDG